

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 003-2023

Tacna, 31 MAR. 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA.

POR CUANTO:



El Concejo Municipal Provincial de Tacna, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 005 de fecha 22 de marzo de 2023, aprobó el Dictamen N° 004-2023-CAPyP/CM/MPT de fecha 16 de febrero de 2023, de la Comisión de Administración, Presupuesto y Planificación, respecto a la **DESACTIVACIÓN DE LOS CENTROS POBLADOS "NUESTRA SEÑORA DE LA NATIVIDAD", C.P. "AUGUSTO B. LEGUIA" Y C.P. "FRANCISCO BOLOGNESI, UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO CERCADO DE TACNA, y;**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, *la que precisa que las Municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que según lo anotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;* radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, sobre atribuciones del Concejo Municipal, corresponde: *"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"* y el artículo 40° de la misma norma glosada, sobre ordenanzas, señala: *"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"*.



Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31079 Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 30937 y la Ley 28440 sobre adecuación señala: *"Las municipalidades provinciales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 128° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emiten la ordenanza de adecuación de las municipalidades de centros poblados en funcionamiento"*, y la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la misma norma citada, sobre norma derogatoria, indica: *"Derogase la disposición complementaria transitoria única de la Ley 30937, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados, así como todas las normas que se opongan a la presente ley"*, en consecuencia se suprime el plazo de adecuación.

Que, el artículo único de la Ley N° 31079 modifica el artículo 128° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, sobre creación de municipalidades de centros poblados, indica: *"Las municipalidades de centros poblados son órganos de administración de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley. Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores"*, y el artículo 129° de la Ley N° 30937 que modifica la ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades respecto de las municipalidades de centros poblados, sobre los requisitos señala: *"Para la creación de una municipalidad de centro poblado se requiere la comprobación previa del cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Solicitud presentada por un comité de gestión, acompañada de la adhesión de un mínimo de mil ciudadanos con domicilio registrado en el centro poblado de referencia o en su ámbito geográfico de responsabilidad, acreditado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec). 2. El centro poblado de referencia debe tener una configuración urbana y no estar localizado en el área urbana o de*

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 003-2023



expansión urbana de la capital de distrito al cual pertenece. 3. Estudio técnico que acredite la necesidad de garantizar la prestación de servicios públicos locales y la factibilidad de su sostenimiento. 4. Opinión favorable de la municipalidad distrital correspondiente expresada mediante acuerdo de concejo, con el voto favorable de dos tercios del número legal de regidores. El acuerdo se pronuncia sobre las materias delegadas y los recursos asignados. 5. Informes favorables de las gerencias de planificación y presupuesto y de asesoría jurídica, o de quienes hagan sus veces, de la municipalidad provincial, acerca de las materias de delegación y la asignación presupuestal. Dichos informes sustentan la ordenanza de creación. Es nula la ordenanza de creación que no cumple con los requisitos antes señalados, bajo responsabilidad exclusiva del alcalde provincial".

Como se dispone la vinculación al artículo 128°, para efectos de comprobar el ámbito geográfico de responsabilidad de cada centro poblado que inexcusablemente se vincula a los requisitos previstos en el artículo 129° modificado por la Ley N° 30937, en el que expresamente se determina que es nula la ordenanza que no cumple con los requisitos antes señalados, bajo responsabilidad exclusiva del Alcalde provincial. Asimismo las disposiciones precitadas que se circunscriben a la adecuación, no nos exime de la observancia del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 129° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

La Municipalidad provincial de Tacna, en función de la jurisdicción clasifica de acuerdo al artículo 3° de la Ley Orgánica de Municipalidades, como Municipalidad Provincial, sobre el territorio de la respectiva provincia y el Distrito del Cercado Tacna, el que fue Redelimitado mediante la Ley N° 27415, Ley de Demarcación Territorial de la provincia de Tacna, departamento Tacna.



En consecuencia, la atribución de la entidad como Municipalidad Provincial de Tacna, ejerce su atribución de reevaluar mantener la existencia de los Centros Poblados Localizados en su Distrito Capital Tacna Cercado, los que se encuentran localizados geográficamente en la zona urbana y de expansión urbana del distrito Cercado Tacna, por lo tanto aun cuando tengan configuración urbana no cumplen la segunda condición de éste requisito no estar localizada en el área urbana o de expansión urbana de la capital del distrito al cual pertenece, cabe señalar que se debe cumplir los requisitos a efecto de que la ordenanza de adecuación sea válida, estimando que la décima segunda disposición complementaria de la Ley N° 27972, ha sido derogada, no habiendo amparo para mantener su existencia.



Que, con Resolución de Alcaldía N° 0110-2022 de fecha 31 de enero de 2022, se Conformar la Comisión Técnica de Adecuación de la Municipalidad de Centros Poblados en funcionamiento de la circunscripción territorial de la provincia de Tacna, dependientes de la Municipalidad Provincial de Tacna que está integrada según resolución y establece como funciones la adecuación de Municipalidades de Centro Poblados en funcionamiento de la circunscripción territorial de la provincia de Tacna.

Que, con Resolución Municipal N° 015-1993 de fecha 30 de abril de 1993 se Crea la Municipalidad del Centro Poblado "Francisco Bolognesi", y con Ordenanza Municipal N° 0025-2005 de fecha 21 de septiembre de 2005, se ratifica los límites de la jurisdicción del Centro Poblado "Francisco Bolognesi" conforme a su creación, siendo los límites consignados a eje de vía, aprueba el Organigrama Estructural Básico y delega funciones al Centro Poblado "Francisco Bolognesi".

Que, con Resolución Municipal N° 074-1990 de fecha 11 de julio de 1990, se crea la Municipalidad del Centro Poblado "Augusto B. Leguía", y con Ordenanza Municipal N° 0033-2005 de fecha 11 de noviembre de 2005, se determina los límites de la jurisdicción del Centro Poblado "Augusto B. Leguía", y aprueba el Organigrama Estructural Básico y delega funciones al Centro Poblado "Augusto B. Leguía".

Que, con Resolución Municipal N° 04688-1988, de fecha 09 de septiembre de 1988, se crea la Municipalidad del Centro Poblado "Nuestra Señora de la Natividad", y con Ordenanza Municipal N° 0034-2005 de fecha 11 de noviembre de 2005, se determina los límites de la jurisdicción del Centro

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 003-2023

Poblado "Nuestra señora de la Natividad", y aprueba el Organigrama Estructural Básico y delega funciones al Centro Poblado "Nuestra Señora de la Natividad".



Que, con Informe N° 311-2022-GAJ/MPT de fecha 16 de marzo de 2022, Informe N° 599-2022-GAJ/MPT de fecha 15 de junio de 2022, Informe N° 538-2022-GAJ/MPT de fecha 27 de mayo de 2022, Informe N° 1362-2022-GAJ/MPT de fecha 23 de diciembre de 2022, Informe N° 031-2023-OGAJ/MPT de fecha 16 de enero de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, es de opinión procedente proponer la Desactivación de los Centros Poblados "Nuestra Señora de la Natividad", C.P. "Augusto B. Leguía", C.P. "Francisco Bolognesi" ubicados en la jurisdicción del Distrito Cercado Tacna, por encontrarse localizados en el área urbana o de expansión urbana del distrito de Tacna al cual pertenecen, en consecuencia las municipalidades respectivas, deben derogarse la Resolución Municipal N° 015-93 que crea el C.P. Francisco Bolognesi, la Resolución Municipal N° 74-1990 que crea el C.P. Augusto B. Leguía, la Resolución Municipal N° 025-2005-MPT que adecuo el Centro Poblado Francisco Bolognesi, Ordenanza Municipal N° 033-2005-MPT del Centro Poblado Augusto B. Leguía, Ordenanza Municipal N° 034-2005-MPT del Centro Poblado Nuestra Señora de la Natividad, debiendo Reasumir territorialmente en plena jurisdicción la Municipalidad provincial de Tacna, de acuerdo a los límites establecidos en la Ley N° 27415, artículo 2 y 3°, consecuentemente al avocamiento de sus funciones generales y específicas que estipula la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y la transferencia del personal a la Municipalidad Provincial de Tacna, conforme el ordenamiento legal vigente de la materia.

Que, con Informe N°107-2022-GGRH/MPTR de fecha 02 de noviembre de 2022, el Gerente de Gestión de Recursos Humanos, comunica que las municipalidades de centros poblados en proceso de adecuación no han gozado de plena autonomía, siendo dependientes de la Municipalidad Provincial de Tacna, por lo que esta Gerencia de Gestión de Recursos Humanos considera que es procedente que los trabajadores a la fecha de la decisión que se tome en el proceso de adecuación, sean incorporados en la Municipalidad en sus respectivos regímenes laborales, respetando su nivel alcanzado en su carrera pública y privada, por lo que concluye que es procedente la incorporación de los trabajadores de las C.P. "Nuestra Señora de la Natividad", C.P. "Augusto B. Leguía" y C.P. "Francisco Bolognesi" a prestar servicios en la Municipalidad Provincial de Tacna a la culminación del proceso de adecuación que se está llevando a cabo. Las tres municipalidades de C.P.: "Francisco Bolognesi", "Nuestra Señora de la Natividad" y "Augusto B. Leguía", cuentan con la cantidad de trabajadores: 11 trabajadores del Decreto Legislativo N° 276, 05 trabajadores Obreros del Decreto Legislativo N° 276 – Decreto Legislativo N° 278 y 01 trabajador CAS; en tal sentido tomando en consideración los preceptos constitucionales desarrollados respecto al derecho al trabajo y su protección constitucional dicha gerencia considera procedente que los trabajadores que a la fecha de decisión que se tome en el proceso de adecuación sea incorporados como trabajadores de la Municipalidad Provincial de Tacna; estimando que el Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa, Capítulo VII de las asignaciones de funciones y el desplazamiento, artículo 84° se contempla la transferencia que consiste en la reubicación del servidor en la entidad diferente a la de origen, a igual nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzado, la transferencia tiene carácter permanente y excepcional y se produce solo por fusión, desactivación, extinción o reorganización institucional.

Que, con Informe N° 1052-2022-SGATL-GDU/MPT de fecha 10 de mayo de 2022, Informe N° 999-2022-SGATL-GDU/MPT de fecha 05 de mayo de 2022, la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Licencia, comunica que el Informe N° 1028-2022-UGPUC-SGATL-GDU/MPT del 05 de mayo de 2022, Informe N° 0990-2022-UGPUC-SGATL-GDU/MPT del 03 de mayo de 2022, emitida por la Unidad de Gestión de Planeamiento Urbano y Catastro, conforme la Carta N° 001-2022-VOMC del 03 de mayo de 2022, y Carta N° 003-2022-VOMC del 05 de mayo de 2022, sobre los Centros Poblados de "Francisco Bolognesi", "Nuestra Señora de la Natividad" y "Augusto B. Leguía", concluye que dichos centros poblados se encuentran dentro del área de expansión urbana ubicados en el distrito de Tacna, provincia y departamento de Tacna, en mérito al Plano de Límites del Área de Expansión Urbana, aprobado, mediante Resolución Municipal N° 010-1994 de fecha 02 de febrero de 1994 y el Plano de Zonificación (Lámina P.03) del Plan de Desarrollo Urbano y el Plan de

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 003-2023

Acondicionamiento Territorial de Tacna 2015-2025, aprobado con Ordenanza Municipal N° 0019-2015, se aprueba el área urbana y límite de expansión del área urbana.



Que, con Informe N° 387-2022-GDU/MPT de fecha 25 de mayo de 2022, el Gerente de Desarrollo Urbano, comunica que la Unidad de Gestión de Planeamiento Urbano y Catastro, emite opinión técnica de acuerdo a sus instrumentos técnicos sobre los Centros Poblados que se encuentran dentro del área de expansión urbana, ubicados en el distrito de Tacna, provincia y departamento de Tacna según plano de Límites del área de Expansión y Urbana, aprobada mediante Resolución Municipal N° 010-94 de fecha 02 de febrero de 1994; concluye que los Centros Poblados "*Francisco Bolognesi*", "*Nuestra Señora de la Natividad*" y "*Augusto B. Leguía*", se encuentran dentro de la configuración urbana que viene hacer la relación urbanística existente en el interior del espacio urbano entre las distintas partes que componen la ciudad, por lo tanto se encuentra dentro del área urbana de la Ciudad de Tacna (dentro del área de expansión urbana, ubicados dentro del distrito Tacna, provincia y departamento de Tacna, en mérito al Plano de Límites del Área de expansión Urbana, aprobado mediante Resolución Municipal N° 010-94 de fecha 02 de febrero de 1994) e inmerso dentro del Plan de Desarrollo Urbano y el Plan de Acondicionamiento Territorial de Tacna 2015-2025, aprobado con Ordenanza Municipal N° 0019-2015.



Que, el Memorando N° 1278-2022-GPPyCT-MPT de fecha 27 de mayo de 2022, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Técnica, comunica que en reunión de trabajo del día 25 de mayo de 2022, se plantea la desactivación de los Centros Poblados en mérito a las disposiciones señaladas en la Ley N° 30937 numeral 2.-Los Centros Poblados debe tener una configuración urbana y no estar localizado en el área urbana o de expansión urbana de capital del Distrito al cual pertenece y la Gerencia de Desarrollo Urbano conforme al plano de límites del área de expansión urbana aprobado por Resolución Municipal N° 010-1994 de fecha 02 de febrero de 1994, se encuentran dentro del área de expansión urbana del Distrito de Tacna, Provincia y departamento de Tacna, y se encuentra inmerso dentro del Plan de Desarrollo y el Plan de Acondicionamiento Territorial de Tacna 2015-2025, aprobado con Ordenanza Municipal N° 0019-2015-MPT.



Que, con Acta N° 01-2022 de fecha 25 de mayo de 2022 en Reunión de Trabajo de Desactivación de Centros Poblados del distrito de Tacna realizado en las instalaciones del despacho de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Técnica con participación del Gerente de Desarrollo Económico Social, Unidad de Gestión de Desarrollo Institucional, Unidad de Gestión de Presupuesto, consultor externo de la Unidad de Gestión Institucional, Sub Gerente de Desarrollo Social, Participación Vecinal y Salud, Gerente de Desarrollo Urbano, Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, para definir la situación de las 03 Municipalidades de Centros Poblados: "*Francisco Bolognesi*" "*Nuestra Señora de la Natividad*" y "*Augusto B. Leguía*", en el que opinan concluyentemente que existen documentos para desactivar los tres municipios de Centros Poblados en razón a localizarse estas en el área urbana o expansión urbana en la jurisdicción del distrito cercado de Tacna.

Los Centros Poblados como: "*Nuestra Señora de la Natividad*", "*Augusto B. Leguía*" y "*Francisco Bolognesi*" han sido creados en los años 1988, 1990 y 1993, dichos centros poblados en la actualidad cuentan con más de 30 años de creación y vigencia durante su creación se encontraban comprendidos en el Centro Urbano del distrito capital Tacna, por tanto deben desactivarse, derogándose las ordenanzas de creación de las Municipalidades de los centros Poblados precitados y conforme el artículo 128° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en el que se refiere que las Municipalidades de Centros Poblados son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial a solicitud de las municipalidades distritales, en dicha ordenanza debe determinar la delimitación territorial, régimen de organización interior, funciones que se delegan los recursos que se asignan y sus atribuciones administrativas y tributarias. En el caso de las Municipalidades de Centros Poblados, no cuentan con autonomía, porque reciben sus recursos económicos mediante delegación de las municipalidades distritales y provinciales los servicios y funciones no son originarias, que no están contempladas en la Constitución Política ni en la Ley Orgánica de Municipalidades, sino que son definidas por la Ordenanza de creación de la Municipalidad provincial

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 003-2023



de Tacna, su creación está subordinada a la voluntad de la Municipalidad y la delegación a las municipalidades de centro poblados.

Que, mediante Dictamen N° 004-2023-CAPyP/CM/MPT de fecha 16 de febrero de 2023, la Comisión de Administración, Presupuesto y Planificación, en el artículo primero aprobó la desactivación de los Centros Poblados "*Francisco Bolognesi*", "*Nuestra Señora de la Natividad*" y "*Augusto B. Leguía*", ubicados en la jurisdicción del distrito cercado de Tacna, y en el artículo segundo, derogar la Resolución Municipal N° 015-93 que crea el C.P. Francisco Bolognesi, Resolución Municipal N° 074-90 que crea el C.P. Augusto B. Leguía, Resolución Municipal N° 4688-88 que crea el C.P. Nuestra Señora de la Natividad, Ordenanza Municipal N° 025-2005-MPT que adecua el C.P. Francisco Bolognesi, Ordenanza Municipal N° 033-2005-MPT que adecua el C.P. Augusto B. Leguía y Ordenanza Municipal N° 034-2005-MPT que adecua el C.P. Nuestra Señora de la Natividad.

Que, en cumplimiento al mandato imperativo para la adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados a los lineamientos establecidos en la primera disposición complementaria transitoria de la Ley N° 31079 Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 30937 y la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, que no reúnen el requisito del numeral 2) del artículo 129°, concordante al numeral 1) del artículo 128°, donde la norma municipal que crea, los centros poblados en mención deben respetar los parámetros establecidos en las disposiciones transcritas, en caso contrario, sería inconstitucional por la forma al no haber sido emitida conforme ley, incurriría en una infracción indirecta al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, detallando dicho mandato constitucional el artículo 129° numeral 2) de la Ley N° 30937, siendo claramente que las ordenanzas municipales que crean o adecuan las municipalidades de centros poblados deben tener una configuración urbana y no estar localizado en el área urbana o de expansión urbana de la jurisdicción del distrito cercado de Tacna.

En el presente caso de análisis desarrollado en los informes técnicos y legales de las unidades orgánicas de la entidad, precisan del incumplimiento del requisito precitado en razón a que se encuentran en la zona urbana y de expansión urbana de la jurisdicción del distrito Cercado de Tacna, consecuentemente los centros poblados "*Francisco Bolognesi*", "*Nuestra Señora de la Natividad*" y "*Augusto B. Leguía*" deben tener una configuración urbana y no estar localizado en el área urbana del distrito de Tacna; contrario sensu estos centros poblados precitados no cumplen con el requisito antes señalado, estimando que en el proceso de desactivación y transferencia administrativa, patrimonial, recursos humanos, entre otros, deben garantizar la inmediata asunción territorial y avocamiento de funciones generales y servicios administrativos exclusivos de competencia de la Municipalidad Provincial de Tacna, como gobierno local en ejercicio de sus funciones específicas a través de órganos y unidades orgánicas respectivas que puedan conformar comisiones técnicas en el proceso de desactivación y transferencia respectiva.

Que, estando a las facultades otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ordenanza Municipal N° 003-2004 "*Reglamento Interno del Concejo Provincial de Tacna*" y sus modificaciones. Con el voto de UNANIMIDAD de los miembros presentes del Concejo Municipal Provincial de Tacna, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; se dictó el siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA DESACTIVACION DE LA MUNICIPALIDAD DE LOS CENTROS POBLADOS: "NUESTRA SEÑORA DE LA NATIVIDAD", "AUGUSTO B. LEGUIA" Y "FRANCISCO BOLOGNESI", UBICADOS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO CERCADO DE TACNA.

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA DESACTIVACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE LOS CENTROS POBLADOS: "NUESTRA SEÑORA DE LA NATIVIDAD", "AUGUSTO B. LEGUIA" "FRANCISCO BOLOGNESI" UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE TACNA

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 003-2023

POR ENCONTRARSE LOCALIZADOS DENTRO DEL AREA URBANA DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO CERCADO DE TACNA; CONFORME A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE ORDENANZA.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR A LA GERENCIA MUNICIPAL, GERENCIAⁱ DE DESARROLLO ECONÓMICO SOCIAL, OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL Y OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSO HUMANOS, LA IMPLEMENTACIÓN, COMPLEMENTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL, CONFORME A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE ORDENANZA.

ARTICULO TERCERO: DEROGUENSE, LAS ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2005 DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2005, ORDENANZA MUNICIPAL N° 033-2005 DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2005 Y ORDENANZA MUNICIPAL N° 034-2005 DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2005; ASIMISMO LA RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 015-1993 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 1993, RESOLUCION MUNICIPAL N° 074-1990 DE FECHA 11 DE JULIO DE 1990 Y RESOLUCION MUNICIPAL N° 04688-1988 DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 1988; Y CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO, DE ADMINISTRACION QUE SE OPONGA O CONTRADIGA A LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL.

ARTÍCULO CUARTO: LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL ENTRARÁ EN VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO ENCARGADO DE LOS AVISOS JUDICIALES DE LA LOCALIDAD TACNA.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR A LA OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA LA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO EN EL PORTAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA: WWW.MUNITACNA.GOB.PE.

POR LO TANTO: REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

Cmnl PNP(r) GISCUAL MILTON GUISA BRAVO
ALCALDE

C.c.: Alcaldía
GM
GDES
OGPPyMI
OGGRH
Archivo
PMGB/OGAcyGD